

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE
BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Se modifica el artículo 7, quedando como sigue:

Artículo 7.

Las cuotas a aplicar consistirán en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles serán las siguientes:

- Por cada vivienda, 6,62 euros al mes.
- Por cada establecimiento industrial, 12,60 euros al mes.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO
DE ESTANCIAS DIURNAS**

Se modifica el artículo 5, quedando como sigue:

Artículo 5. Aportación económica mensual de los usuarios.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25 por 100 a la base del cálculo mensualizada (dividida entre doce).

En el caso de matrimonio, se sumarán las dos pensiones, si existieran y se calculará el 25 por 100 de la mitad de dicha suma. En el supuesto de que solo existiera una pensión se calculará el 25 por 100 de la mitad de la misma.

Con carácter extraordinario, en el supuesto de que sea concedido, el Servicio de Transporte prestado por el Centro de Estancias Diurnas (se podrá optar a este servicio siempre que no supere, en ningún caso, un radio de diez Km.), la aportación económica que corresponda abonar al usuario se incrementará un 10 por 100, adicional al porcentaje aplicado con carácter ordinario sobre la base de cálculo.

El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los tres últimos días del mes cumplido (para realizar, si fuera necesario, la liquidación en periodos por ausencia o por falta de asistencia con reserva de plaza), mediante domiciliación bancaria.

A efectos de la liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cuatro días, abonándose por el usuario la aportación económica íntegra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar por cada beneficiario será superior al conste medio de la plaza del Servicio del Centro de Estancias Diurnas.

Se realizará una sola liquidación conjunta, cuando los usuarios del mismo Servicio del Centro, sean cónyuges o tengan una relación análoga de convivencia.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCION
A LA INFANCIA DE AJOFRIN «LA CASA
DE LOS DUENDES»**

Se modifica la denominación conforme al siguiente detalle:

Pasa a denominarse Escuela Infantil «La Casa de los Duendes» de Ajofrín.

Se modifica el artículo 9, quedando como sigue:

Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Plaza con comedor, siesta y merienda: 190,00 euros/mes.

Plaza con comedor y siesta: 170,00 euros/mes.

Plaza con comedor sin siesta: 150,00 euros/mes.

Plaza sin comedor: 108,00 euros/mes.

A los precios anteriormente reflejados les será de aplicación un plus de 10,00 euros mensuales, si se desea que el niño/a disfrute del servicio de desayuno que ofrecerá el centro.

Si los padres/madres o tutores legales desearan que el menor disfrutase puntual o esporádicamente de alguno de los servicios que ofrece el centro y que habitualmente no viene utilizando deberán abonarse los siguientes extras que se incluirán en la cuota del mes siguiente:

-Desayuno: 1,00 euro por día.

-Comida: 4,50 euros por día.

-Hora extra: 2,00 euros.

Si los servicios extra se disfrutasen durante más de cinco días ya sean correlativos o alternos a lo largo del mes, se abonará la diferencia entre la cuota correspondiente a la prestación de dichos servicios durante todo el mes y la cuota mensual que se venía abonando habitualmente.

**ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA
DE ANIMALES**

Se añade el título V, artículo 18, quedando como sigue:

TITULO V.- CUOTAS

Artículo 18.

Se establecen las siguientes tarifas en relación con la recuperación o la entrega voluntaria del animal por los propietarios o, en su caso, adopción por los interesados: